

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL (HIPOTECARIO) N° 68001-31-03-004-2021-00258-00

En virtud del escrito de la demanda y sus anexos, se hace necesario traer a colación las siguientes disposiciones legales:

(i) El numeral 1º del artículo 20 del C.G.P., establece que: *“Los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los siguientes asuntos: 1. De los contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria salvo los que le correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.”*

(ii) El inciso 3º del artículo 25 de la misma Codificación, indica: *“Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).”*

(iii) El numeral 1º del artículo 26 del *ibídem*, establece que la cuantía para procesos contenciosos, se determina: *“1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”.*

De lo antes expuesto y revisado el escrito de la demanda, se encuentra que la suma reclamada en las pretensiones de la misma asciende a \$50.000.000, juntos con sus correspondientes intereses moratorios generados a la tasa máxima legal permitida, a partir del 1º de junio de 2021, cuyos montos son inferiores al establecido para los procesos de mayor cuantía, en tanto el fijado para este año es de \$136.278.900.

Dicho motivo por sí, es suficiente para concluir que este despacho judicial no es competente para conocer del presente asunto, en razón al factor determinante de la cuantía.

Así las cosas, se dispondrá con fundamento en el inciso 2º del artículo 90 C.G.P., rechazar la presente demanda por competencia y en

su lugar se remitirá al juez competente, que al tenor del numeral 7º del artículo 28 *ibídem*, es el señor Juez Civil Municipal de Bucaramanga (Santander) – Reparto, por ser el lugar donde está ubicado el bien inmueble objeto de hipoteca.

En mérito de así expuesto se dispone:

PRIMERO. - Rechazar la demanda por falta de competencia, en razón al factor determinante de la cuantía.

SEGUNDO. – Por secretaría remítase el expediente de la referencia a los Juzgados Civiles Municipales de Bucaramanga (Santander) – Reparto, para lo de su cargo.

TERCERO. - De igual manera, secretaría deje las constancias de rigor y proceda en la forma prevista por el inciso 7º del artículo 90 del C.G.P.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
Juez.

Firmado Por:

Luis Roberto Ortiz Arciniegas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae3fff8a1a7d539e2fa47ee8a133cc1eabcbf11e8a9c9f072ba997dd5551f8d1**

Documento generado en 22/09/2021 01:37:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>